

**CARLOS ALIVER NAVARRO NIÑO**  
*Magíster en Hermenéutica Jurídica y Derecho.*

26-10-2020  
1565

Señor:  
Juez Promiscuo Municipal de Rionegro, Santander.  
E.S.D.

REF. Proceso declarativo verbal de mínima cuantía de restitución de inmueble rural arrendado, Art.384 del C.G.P del Sistema Oral, propuesto por la ASOCIACIÓN FEMENINA MARIA ANTONIA (NIT.800.220.936-4) contra CAYETANO CARRILLO JAIMES (C.C.5'725.427) Rad. No.2019-199.-

Como apoderado de la parte demandada en el asunto referenciado, respetuosamente me permito solicitar a su señoría, se sirva declarar la firmeza de su pronunciamiento adiado el día 17 de septiembre de 2020 apoyado en el Art.100, numeral 9. **No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.** Y en el que expresa y palmariamente su despacho ORDENÓ:

*PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA de NO COMPRENDER EN LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES, y por ende ordena vincular al presente proceso a los demás copropietarios como litisconsortes cuasi necesarios, que aparecen inscritos en el folio de matrícula inmobiliario 300-140127 por las razones que se expusieron en la parte motiva.*

*(...). CUARTO: Contra la presente providencia NO procede el recurso según lo establecido en el art. 318 del CGP.*

Ahora bien, si atendemos lo previsto en la parte considerativa de su decisión, esta debe acompasarse con el procedimiento respectivo, y tenemos entonces de una parte, que el término respectivo para **“traer a los demás copropietarios”** ESTÁ DE TIEMPO VENCIDO a las voces claras del Art.90, Inc.4º, numeral 1º, que se acompasa con lo previsto en la misma norma cuando se señala: (...) *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.*

De otro lado, resulta bastante contradictorio, por decir lo menos, que sea la propia accionante quien busque integrar su propio extremo, cuando sabido es que adjetivamente esta tarea atañe a la contraparte.

*Carrera 7 No.7-12 Piedecuesta Teléfono 6555033 y 6560263 Móvil  
315-3758323 Correo electrónico [carlos-aliver@hotmail.com](mailto:carlos-aliver@hotmail.com)*

Por tanto señor juez, sírvase declarar la firmeza de su pronunciamiento, condene en costas a la parte demandante, condene al pago del 30% de las sumas depositadas por el extremo accionado conforme al Art.384 de la obra instrumental y ordene así mismo la devolución de la cantidad dineraria del depósito judicial consignada oportunamente.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a series of loops and a final flourish that ends in a period.

**CARLOS ALIVER NAVARRO NIÑO.**  
C.C.No.13'834.721 de Bucaramanga.  
T.P.No.43.636 del C.S.J.-